

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 95-2013

Guatemala, 19 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial numero 542-2008 de fecha 20 de febrero de 2008, se creó la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, adscrita al Despacho Ministerial, como una Unidad Especial de Ejecución, por un plazo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado según lo estime necesario el Despacho Ministerial, mediante la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia fue creada para tener un plazo de cinco años; sin embargo, actualmente se encuentra desarrollando planes, programas o proyectos los cuales no pueden quedar inconclusos, por lo que el Despacho Ministerial estima necesario prorrogar el plazo de su creación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado; y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 23, 25 y 27 inciso m y 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 542-2008 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008, ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA

ARTICULO 1.

Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto.

La Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, como Unidad Especial de Ejecución, tendrá por objeto el desarrollo y aplicaciones de planes, programas o proyectos de prevención comunitaria de la violencia, dentro de las políticas de seguridad pública establecidas por el Ministerio de Gobernación Desarrollará sus funciones bajo la supervisión y lineamientos estratégicos del Tercer Viceministerio, teniendo como fin organizar y desarrollar la participación civil en los niveles comunitario, municipal y departamental; con lo cual se pretende la búsqueda de una cultura de prevención de la violencia generando alertas tempranas y cultura de denuncia."

ARTICULO 2.

Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Estructura Organizacional.

Para el eficiente cumplimiento de sus funciones la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia se organiza de la forma siguiente:

A) Coordinación General

- a. Sección de Supervisión;
- b. Sección de Asesoría Jurídica.

B) Departamento Administrativo Financiero

- a. Sección de Presupuesto;
- b. Sección de Tesorería y Compras;
- c. Sección de Contabilidad;
- d. Sección de Almacén e Inventario;
- e. Sección de Apoyo Logístico; y
- f. Sección de Recursos Humanos.

C) Departamento de Análisis e Investigación Socio-Delictual

- a. Sección de Investigación y Monitoreo;
- b. Sección de Análisis y Estadística;
- c. Sección de Estudios Socio-Delictuales; y
- d. Sección de Cartografía e Información Geográfica.

D) Departamento de Organización Comunitaria para la Prevención

- a. Sección de Organización Metropolitana;
- b. Sección de Organización Departamental;
- c. Sección de Género y Multiculturalidad; y
- d. Sección de Prevención Post Penitenciaria.

E) Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional

- a. Sección de Formación y Capacitación;
- b. Sección de Desarrollo Institucional; y,
- c. Sección de Producción de Materiales.

F) Departamento de Planificación Estratégica y Gestión por Resultados

- a. Sección de Cooperación;
- b. Sección de Organización y Métodos; y
- c. Sección de Comunicación Social.

G) Departamento de Organización para la Prevención de la Violencia Juvenil

- a. Sección de Participación y Organización Juvenil;

- b. Sección de Escuelas Seguras; y
- c. Sección de Apoyo al Servicio Cívico.

ARTICULO 3. Plazo.

Se prorroga la vigencia de la Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia como Unidad Especial de Ejecución, por cinco años, contados a partir del veintidós de febrero del año dos mil trece. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo estime necesario el Despacho Ministerial, mediante Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 4. Vigencia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ BONILLA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CESAR AMÍLCAR PANTALEÓN HERRERA
SEGUNDO VICEMINISTRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN